



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 4 de Octubre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N°6.274

VISTO

El Expediente N° 28000-SV-2021 – Licitación Pública N° 17/21 - *“REFERENCIA: ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DE SEIS (06) NUEVAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EN LA CIUDAD”* y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (ver fs. 281), en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 127, de fecha 23 de Septiembre de 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones – agregada a fs. 280 -, por la que se aprueba la Licitación Pública N° 17/21 - *“REFERENCIA: ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DE SEIS (06) NUEVAS INTERSECCIONES SEMAFORICAS EN LA CIUDAD”*, y se la adjudica a la firma *“TECNOTRANS S.R.L.”* CUIT N° 30-65440517-0 por un monto total de \$ 12.066.952,00 (PESOS DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS);

QUE en sede de éste Ente Controlante, tomó intervención la Gerencia General de Auditoria Contable y Financiera, la cual se expidió mediante el Informe N° 085/21 – fs. 1 del Registro Interno T.C. N° 789/2021 -, en la que expresa y citamos: *“... Resulta recomendable por lo tanto, trabajar en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias.”*. Asimismo dicha área concluye: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, además del monto de adjudicación, “...a los fines de modificar el Comprobante de Compras Mayores N° 2434” art. 5°, Resolución N° 127/2021 O.C.C., téngase en cuenta, por el área del Programa de Presupuesto, la recomendación planteada en cuanto a la eventual utilización de partida de bienes de capital.”*;

QUE posteriormente intervino la Gerencia de Control Previo, expidiéndose mediante el Dictamen N° 039/21 – fs. 3 del Registro Interno T.C. N° 789/2021 -, señalando que *“... considera que el procedimiento administrativo aplicado en la*

contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma.”;

QUE sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gerencia mencionada en el párrafo anterior señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal lo siguiente: *“El Área Contable de este Tribunal de Cuentas expresa que resulta recomendable, trabajar en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias. Asimismo resulta necesario encomendar que toda copia de documentación que se adjunte al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica de funcionario competente.”;*

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE los Vocales entienden que es pertinente efectuar las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 127, de fecha 23 de Septiembre de 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: *“a) Trabajar en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias. b) Recomendar que toda copia de documentación que se adjunte al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica de funcionario competente.”.-*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

mn